



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
TURBO – ANTIOQUIA
Veintidós de noviembre de dos mil veintiuno

Providencia	Auto sustanciación
Proceso	Ejecutivo con título hipotecario
Demandante	Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado	Luis Javier Martínez Pareja
Radicado	05837-31-03-001- 2019 00084 00
Decisión	Incorpora memorial - Suspende diligencia – requiere auxiliares de la justicia

Respecto a la solicitud de aplazamiento de la diligencia de remate presentada por el demandado Luis Javier Martínez Pareja¹ se le hace saber al solicitante que el asunto de la referencia exige derecho de postulación (CGP art. 73). Es decir, la solicitud debe ser presentada por intermedio de un profesional del derecho debidamente acreditado como su apoderado.

No obstante, en aras de evitar vicios que afecten la validez de la subasta, se ordena suspender la audiencia de remate que estaba programada para el día 24 de noviembre de 2021. Lo anterior hasta tanto se tenga claridad sobre los linderos correctos del bien secuestrado. En consecuencia, se requiere a los auxiliares de la justicia, perito evaluador y secuestro, para que aclaren al despacho la especificación del inmueble sometido a dictamen y si el mismo coincide con el bien objeto de este proceso, Finca la Alondra, con matrícula 034-72201.

Para tales efectos, deberán los auxiliares tener en cuenta que el acta de secuestro no es lo suficientemente detallada en cuanto a la identificación del predio, no obstante, como el secuestro Idelfonso Mosquera Rivas estuvo presente podrá especificar lo pertinente. Incluso, con apoyo de quien bajo su responsabilidad designó como administrador. Por su parte el perito evaluador Luis D. Sánchez deberá precisar si la identificación que realiza con *COORDENADAS GEOGRAFICAS, DATUM WGS 84, EXPRESADAS EN GRADOS, MINUTOS Y SEGUNDOS* corresponden con la realizada en la escritura de

¹ 70SolicitudAplazamiento

constitución del gravamen. En todo caso, deberán los auxiliares allegar toda la información y soportes que contribuyen con el esclarecimiento de este punto.

Finalmente, se recuerda a las partes que es su deber actuar con lealtad y buena fe en todos sus actos. Asimismo, prestar al juez su colaboración para la práctica de pruebas y diligencias (CGP art. 78-1 y 8). Por tanto, las actuaciones que contravengan el correcto funcionamiento de la administración de justicia o dilaten injustificadamente el trámite del proceso serán sancionadas atendiendo los poderes de ordenación y corrección, en caso de ser necesario (CGP art. 43 y 44). En tal virtud, se insta a las partes para que contribuyan con el despacho en la plena identificación del predio objeto de este proceso.

Las partes podrán acceder al expediente a través del siguiente vínculo.

[05837-31-03-001-2019-00084-00](#)

NOTIFÍQUESEⁱ

i

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE TURBO
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN
ESTADO No. 102 DEL 23 DE NOVIEMBRE DE 2021, A LAS 8:00
A.M.

ALI YANIVA MORENO CUESTA
SECRETARIA

Firmado Por:

Ivan Fernando Sepulveda Salazar
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Turbo - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c412eb99c0b7318b2597bd75a201990569206ce6b0b83ff3bc10bac05553e79c**

Documento generado en 22/11/2021 03:13:56 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>